



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No

0399

Valledupar

05 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA- CGITGSCH- 3600-111 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12293,**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

### CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado No **12293** de fecha 08 de septiembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con presunta disposición de residuos sólidos en el corregimiento de cuatro vientos zona rural jurisdicción del municipio del paso cesar

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-111 de fecha 09 de septiembre de 2025, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en el corregimiento cuatro viento zona rural jurisdicción del municipio del paso cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, realizada el día 01 de octubre de 2025, en atención a la denuncia ambiental radicada bajo No. **12293** de fecha 08 de septiembre de 2025, relacionada con una presunta disposición de residuos sólidos, en el corregimiento cuatro viento zona rural jurisdicción del municipio del paso cesar, fue entregado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 18 de marzo de 2026, por parte de los funcionarios, **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO**, de la Seccional Chimichagua, quienes expresan los siguientes hechos:

### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el corregimiento de Cuatro Vientos, zona rural, jurisdicción del Municipio del Paso Cesar, dirección de la presunta infracción Ambiental zona:*

*La visita fue atendida por el señor JORGE MORENO S – representante legal asociación de pescadores el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.*

*Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente:*

*Durante el recorrido realizado al área mencionada en el corregimiento de cuatro viento no se pudo evidenciar la presencia de acumulación de residuos sólidos como fue señalado mediante radicado N° 12293 de fecha 08 de septiembre de 2025 según lo manifestado por habitantes de este corregimiento la acumulación de estos residuos sólidos se debió a daños en el vehículo recolector pero en el momento que se realizaron los arreglos al mismo estos residuos depositados por algunos habitantes fueron recogidos de manera inmediata por la empresa encargada del aseo por tal razón durante el desarrollo de esta diligencia no existió presencia en el área de residuo alguno.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0399

05 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-  
CGITGSCH- 3600-111 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO  
12293..... 2

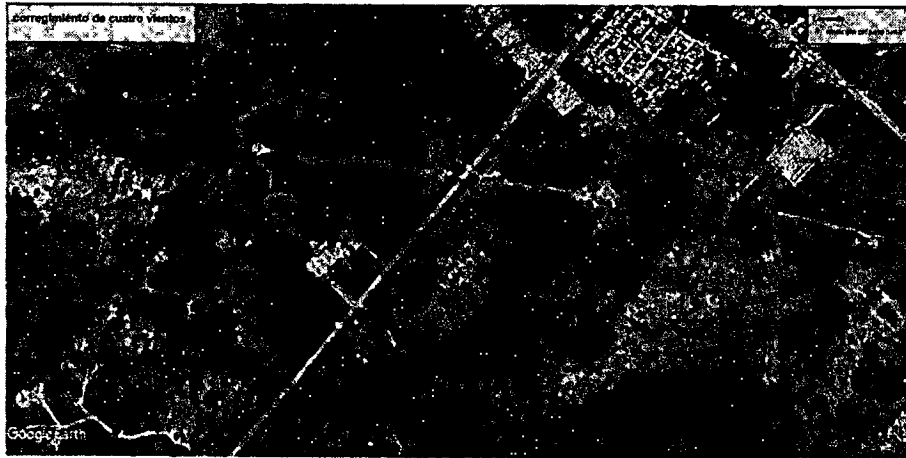


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

### IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

#### Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

#### Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

#### Componente Socio-Económico.

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

### IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se evidencio lo manifestado en el radicado No 12293 de fecha 08 de septiembre de 2025 no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

### IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

### CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en el corregimiento de Cuatro Vientos, Zona Rural Jurisdicción del Municipio del Paso Cesar, se puede concluir lo siguiente:

- Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querrela de radicado No 12293 de fecha 08 de septiembre de 2025 la presencia de residuos sólidos en las entradas de este corregimiento Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

### RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona, con el fin de sensibilizar a las personas acerca de la adecuada disposición de residuos sólidos.  
Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Es el informe,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

P

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE 05 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-CGITGSCH- 3600-111 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12293..... 3

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, instituye: "**La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Ahora bien, que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993, por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien CORPOCESAR, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma, no se evidenció la presencia de acumulación de residuos sólidos, en el Corregimiento Cuatro Vientos Zona Rural jurisdicción del municipio del Paso Cesar, por consiguiente, se concluye que, continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa en el expediente, sería infructuosa, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta, que, no se evidenció la presencia de acumulación de residuos sólidos, en el Corregimiento Cuatro Vientos Zona Rural jurisdicción del municipio del Paso Cesar, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental



CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

**0399** DE **05 MAY 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0399 DE 05 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA, MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-CGITGSCH- 3600-111 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12293..... 4

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

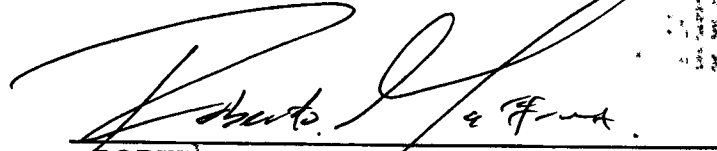
**DISPONE**

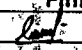
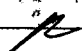
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-111** de fecha 09 de septiembre de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta, se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, para lo cual, se le dará el trámite dispuesto por la Ley 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.